SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Ampliación de vigencia del Contrato Nº 30/2020 Servicio de mantenimiento general del circuito cerrado (CCTV) – ID Nº 387.346".*

DICTAMEN DAJA N° 102/21.-

Asunción, 26 de octubre de 2021.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Rubén Samaniego, director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 161/2021, del 26 de febrero del 2021 de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----

I. ANTECEDENTES

Por providencia UOC Nº 635/2021, recibido mediante mesa de entrada electrónica de la DGJ en fecha 01 de julio del cte. año, el director de la UOC, C.P. Víctor Hugo Cardozo Ortega, manifestó cuanto sigue:

«Me dirijo a Usted, a los efectos de elevar a su consideración la elaboración de la Adenda Nº 01, de Ampliación de Plazo Vigencia al Contrato Nº 30/2.020, Contratación Directa (CD) Nº 18/2.020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL CIRCUITO CERRADO (CCTV)" – ID Nº 387.346, suscripto con la empresa Ingeniería de Obras y Consultoría S.R.L. (IOCON S.R.L)».

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales".*----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, el director de la UOC, solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de la suscripción de una adenda al Contrato Nº 30/2020 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE CIRCUITO CERRADO (CCTV) - ID Nº 387.346"*, para la ampliación del plazo de vigencia del contrato suscrito con la empresa IOCON S.R.L, en fecha 21 de diciembre del 2020, cuya vigencia es por 12 (doce) meses desde la firma del Contrato.----------

Al respecto, el pedido de ampliación de vigencia surge del Lic. Alberto Amarilla, director de la Dirección de Administración, quien en fecha 19/10/2021, mediante memorándum DA N° 72/2021, solicita al C.P. Víctor Cardozo, Director de la UOC, el

Abg. Paolo Brítez
Dpto. Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

inicio de los trámites para la ampliación de vigencia del contrato hasta el 31 de junio de 2022, teniendo en cuenta que aún no se ejecutó monto mínimo del contrato.--------

En ese sentido, es importante señalar que el contrato analizado es un contrato abierto de monto, en el cual está estipulado un monto mínimo de ₲ 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones), y un monto máximo de ₲ 95.000.000 (Guaraníes noventa y cinco millones), por lo que se puede observar en el memorándum DA Nº 72/2021, que solo se ha ejecutado la suma de ₲ 39.408.630 (Guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos ocho mil seis cientos treinta).----------

Atendiendo lo arriba señalado, resulta prudente traer a colación el **Art. 63º** de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que dice:

Art. 63.- Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente [...].*

Si bien, es cierto que el cuerpo legal transcripto no hace mención expresa a las modificaciones de plazo o vigencia del contrato, la DNCP se ocupa de reglamentarla a través de la Resolución DNCP Nº 4576/2020, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03"* de fecha 15 de octubre del cte. año. ----------

Dicha resolución establece en el **Art. 9º Modificaciones Contractuales**, Inc. **d)**, cuanto sigue:

«Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga. El mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos». (Subrayado es nuestro).

Asimismo, el Inc. **g)** del **Art. 9** del mismo cuerpo legal, establece que para la extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda, y que la ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato. ----------

Por otro lado, entre las documentaciones remitidas se observa que el director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), mediante nota SENATUR UOC N° 579/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, solicita a la empresa IOCON S.R.L, la conformidad para la realización de la Adenda N° 01 de ampliación de vigencia del Contrato Nº 30/2020, hasta el 21/JUN/2022. Cabe resaltar que el Sr. Manuel Artunduaga, representante legal de IOCON S.R.L, otorga su conformidad para la ampliación de vigencia mediante una nota de fecha 22 de octubre del Cte. año.-------

Abg. Pa[illegible] Ortiz
Dpto. de Asuntos Jurídicos Int.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

En consecuencia, considerando que aún no se ha alcanzado el monto mínimo contractual y que en el tiempo originalmente pactado no se podrá completar la ejecución del mismo, además de contar con la conformidad de la empresa proveedora para la prórroga de la vigencia, se concluye que se hayan reunidos los presupuestos para la modificación pretendida, por tanto, se recomienda iniciar los trámites administrativos para la ampliación de vigencia del Contrato Nº 30/2020 *«SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE CIRCUITO CERRADO (CCTV) - ID Nº 387.346»*.----------

Por último, se recomienda tener en cuenta que la prórroga de la vigencia del contrato conlleva la obligación de actualizar la declaración jurada de cumplimiento del contrato otorgada por la empresa proveedora.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la adenda ampliatoria de vigencia del Contrato N° 30/2020, suscrito con la empresa IOCON S.R.L, en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 18/2020 *«SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL CIRCUITO CERRADO (CCTV) - ID Nº 387.346»*. Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Pablo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
U.O.C.

Nº	FECHA	HORA	FIRMA
104	29/10/24	11:32	Nathalia